

El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Pleamar por mañana.

Días	Horas.	Minutos.
Viernes 4 de Noviembre	10	36
Sábado 5 idem.	11	24
Domingo 6 de id.	12	12
Lunes 7	1	"



Pleamar por tarde.

Horas.	Minutos.
11	48
11	36
12	24
1	"

Artículo de Oficio.

Arbitrios de Amortizacion Comision principal y Contaduria de Santander.

Para la averiguacion de los diezmos de exentos que se conocen en este y otros obispados recayó Real orden en 8 de Julio de 1813 previniendo á los M. R. Obispos facilitasen á los Comisionados del crédito público (hoy Amortizacion) las noticias mas exactas de las corporaciones y personas que hubiesen disfrutado la exencion de diezmar hasta el año de 1796 y continuaren usando dicha gracia y habiéndolas exijido de los Sres. Gobernadores del obispado dijeron en 10 de Marzo de 1820 que en 4 de Febrero antepasaron al efecto la orden conducente á todos los Vicarios y Curas beneficiados de la Diócesis, y como á pesar de tantas repetidas disposiciones no lo ha conseguido que V. ni otro alguno á quien fueron consignados cumpliese un pedido tan justo esperamos del celo que debe animar á V en utilidad de la Patria se servirá exijir y recojer las insinuadas noticias de las personas ó corporaciones que disfrutaban la exencion de diezmos en la comprension de su Vicaria y verificado remítamela seguro de que en su cumplimiento hará V. un servicio interasante al Establecimiento en particular y al Público en general.

Dios guarde á V. muchos años. Santander

21 de Octubre de 1836.=Julian Clemente.= Jose Maria de Montalvan.=Sr. Vicario ó Cura beneficiado de la Parroquia de

Comandancia General de esta Provincia de Santander.

El Excmo. Señor Inspector General de la Milicia Nacional del Reyno en 21 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno, en 19 del actual me dice lo siguiente=Excmo. Señor. En vista de la comunicacion de esta fecha que V. E. me ha remitido, sobre las oposiciones que recibe de los Sub-inspectores nombrados en las provincias, se ha dignado mandar S. M, que los gastos de correspondencia deben pagarse de los fondos que tiene la Milicia Nacional del tanto con que contribuyen los exceptuados:

Y en cuanto á la movilizada, que desde el momento en que lo es, quedó á cargo de la autoridad militar. Lo comunico á V E de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.=Y lo transcribo á V. S. con el propio obgeto.»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 31 de Octubre 1836.=El Coronel 2.º Comandante General, Cesar Tournelle.=Sr. Comandante de la Milicia Nacional de

Otra id.=El Excmo Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reyno me dice en

oficio fecha 23 del corriente lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno, en 20 del actual me dice lo siguiente.= Excmo Sr.= He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 del corriente relativa á si han de proveerse las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos que han quedado vacantes á causa de la movilizacion; y en su vista se ha dignado resolver que para que no sufra perjuicio el servicio de la benemérita Milicia Nacional, disponga V. E. se proceda desde luego á su provision con calidad de interinamente; pues los que las obtengan deberán quedar en la clase á que ahora pertenecen, á la vuelta de los propietarios.= De la Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.= Y lo traslado á V. S. con el propio objeto

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V muchos años. Santander 31 de Octubre de 1836.= El Comandante General 2.º Cesar Tournelle.= Sr. Comandante de la Milicia Nacional de

Otra id = El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reyno con fecha 22 del presente mes de Octubre me dice lo que copio.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha de antes de ayer, me dice lo que copio. = Excmo. Señor.= S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido aprobar las modificaciones hechas por la Junta consultiva de Milicia Nacional en la reorganizacion de las bandas de tambores para la misma que V. E. me remitió en diez y ocho del corriente. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios &. Cuyas modificaciones son las siguientes = 1.ª Habrá en cada batallon un tambor mayor uno de orden, nueve distribuidos en las seis compañías de Fusileros, dos en la de Granaderos, y dos Cornetas en la de Cazadores = 2.ª Quedan suprimidos los cabos de tambores y los pitos que previene la ordenanza, por el mayor gravamen de sus haberes que la utilidad de sus servicios. = 3.ª = Los tambores ó cornetas que resulten escedentes en los cuatro primeros batallones de la Milicia Nacional de esta Corte pasarán á los tres batallones de nueva creacion. = 4.ª El haber del tambor mayor no excederá de seis reales diarios: pero los que por contrata anterior á esta fecha disfruten mayor haber continuarán en el goce de él hasta el cumplimiento de aquella. 5.ª En cu-

anto al vestuario y medio vestuario, podrá seguirse por ahora el orden establecido hasta hoy. Todo lo que se hace saber á V. S. para su puntual cumplimiento y demas efectos convenientes.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 31 de Octubre de 1836.= El Coronel 2.º Comandante General Cesar Tournelle.= Sr. Comandante de la Guardia Nacional de

Comandancia General de la Provincia de Santander

El Excmo Señor Inspector General de la Milicia Nacional del Reyno me dice con fecha 21 de Octubre lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente = Excmo. Señor -- Habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de la esposicion de V. E. de 29 de Setiembre último, por la que solicita que á los primeros Ayudantes de los Batallones de la M. N. se les de el carácter y divisa de Mayores Comandantes como se observa en el Ejército; se ha dignado S. M. acceder á lo que V. E. propone, con la diferencia de que el nombre de estos Gefes sea el de Mayores de Batallon y no el de Mayores Comandantes puesto que el articulo sexto de la instruccion de 26 de Abril solo concede la denominacion de Mayor Comandante á aquellos que á la fecha expresada eran y se llamaban segundos Comandantes, en cuyo caso no se hallan los actuales primeros Ayudantes. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y para satisfaccion de los interesados.

Y á este fin he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial. = Santander 22 de Octubre de 1836. = El 2.º Comandante General. = Cesar Tournelle.

Intendencia de la Provincia de Santander

En conformidad de la 2.ª parte del articulo 17 de la Real Instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 para la cobranza del Subsidio industrial de Comercio fecha 5 de Octubre de 1834 circulada á los Pueblos en el Boletin extraordinario del viernes 14 de Agosto de dicho año anterior, que está vigente, las clasificaciones de matriculas respectivas al año proximo de 1837 han debido estar cerradas

Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1836.=Carlos Palacio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Junta de liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del corriente dice al Sr. Presidente de esta Junta lo que sigue.=El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la caja de Amortizacion lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa Direccion en oficio de 26 de Agosto con motivo de la reclamacion de D. Ramon Dávila, presbítero vecino de esta Corte, quien habiendo presentado en 4 de Mayo una carpeta de cuatro capitales de la deuda corriente del 5 por 100 á papel para su consolidacion con arreglo al Real decreto de 28 de febrero, puso en ella por equivocacion material, que el valor de dichos capitales era el de treinta y un mil ciento cuarenta y siete rs. y diez y nueve mrs. siendo el verdadero de ciento once mil ciento cuarenta y siete rs. diez mrs.; y solicita ahora, que con relacion á este, y no á aquel, se verifique la correspondiente consolidacion; y S. M. teniendo presente que por su Real decreto de 5 de Junio se determinó definitivamente la cantidad que ha de consolidarse en este año de cada una de las tres clases de la deuda llamada á este beneficio: que dicha cantidad se fijó con presencia del importe de las suscripciones ó noticia que de él dió esa Direccion, con referencia á las carpetas; y por tanto, que si excede al valor supuesto en estas el total verdadero de los documentos ó títulos, no puede consolidarse la parte correspondiente á la diferencia ó exceso, por que no cabe en la cantidad determinada por el citado Real decreto, se ha servido resolver que la diferencia de mas valor que resulte tienen algunos documentos de los suscritos á consolidacion sobre el que se les supuso en las carpetas presentadas por los interesados, como sucede en el caso que motiva la reclamacion del presbítero D. Ramon Dávila, se considere tan solo con opcion á su consolidacion en el presente año, en cuanto lo permita la diferencia que pueda haber de menos valor entre otros de los documentos suscritos relativamente al que se les haya supuesto en las carpetas á ellos respectivas.=Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.=Y la Junta ha acordado se traslade á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.=Lo comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para noticia del público.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Octubre de 1836.=Vicente Maria Jaudenes.

Licenciado D. Rodrigo Castañon Abogado de los supremos tribunales y Juez de 1.^a instancia de esta Capital y su Partido Judicial &c.

Por el presente que servirá de primer pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Lorenzo y Felix Fernandez Cañaveral para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presenten en las Reales Carceles de esta Ciudad á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa ó incidente criminal que por robo de dos yeguas destinadas al tiro de la artilleria de la legion Auxiliar Británica pende en este mi tribunal pues se les administrará justicia en cuanto la tengan; y dicho término pasado se procederá á lo que haya lugar sino compareciesen. Y para que pueda llegar á su noticia y no aleguen ignorancia se fija el presente. Dado en la Ciudad de Santander á 21 de Octubre de mil ochocientos treinta y seis.=Rodrigo Castañon.=Por su mandado.=D. Genaro de Cos.=Es Copia.

concluidas para el 15 del presente mes; y no habiéndose verificado, sino por muy pocos ayuntamientos sin embargo de ser ya vencido el plazo; esta intendencia no puede menos de hacerlo presente á los que se hallan en este descubierto por medio del enunciado Boletin previniéndoles que lo ejecuten presentándolas en los primeros quince dias del próximo mes de Noviembre á los efectos que se ordenan en el artículo 18 de la misma instruccion, en la inteligencia que de no cumplir con lo que se previene, esta intendencia se verá en el sensible caso de dirigir contra los morosos la competente comision para que á su costa se realice. Santander 28 de Octubre de 1836.=Carlos Palacio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Aduanas con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Setiembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva, en papel de 21 del actual, con motivo de la consulta hecha por el Intendente de Cádiz sobre el derecho que debe adeudar una partida de cueros al pelo, procedente de Montevideo en el bergantin español *Jóven Enrique*: y S. M., conformándose con el dictámen de la expresada Junta consultiva, se ha servido mandar que dichos cueros al pelo satisfagan por derecho de aduana á razon de cuatro maravedís cada libra; entendiéndose esta disposicion para solo el caso de que se trata, y debiendo consultarse los demas que ocurran de igual naturaleza, para que S. M. resuelva lo que sea mas conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos.=La traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte respectiva, avisando el recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1836.=Ramon Ozores.»—La comunico á V. para que se sirva insertarla en el Boletin oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1836.=Carlos Palacio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas Provinciales me dice de Real orden lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 26 de Agosto último con motivo de la consulta del Intendente de Mallorca, relativa al expediente promovido por el Comandante de Artillería de la Guardia Nacional de Palma, para que no se exijan los derechos de puertas á ochenta y cuatro sables procedentes de Barcelona con destino á dicho Cuerpo. Y considerando que semejantes exenciones, por plausible que sea su objeto, ocasionan en general abusos y fraudes; que la Guardia nacional no se arma á su costa, pues estan determinados los medios para atenderla en esta parte, y que desviándose de ellos puede introducirse un lamentable desorden en la Hacienda pública, cuya prosperidad es siempre tan importante, y mucho mas en las actuales circunstancias; por tanto S. M. no ha tenido á bien acordar la franquicia de derechos que para dicha partida de sables se solicita. De Real orden lo digo á V. S. para los fines correspondientes.=Y la transcribo á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1836.—El Marques de Montevirgen.»—La transcribo á V. para que se sirva darla lugar en su apreciable periódico.

Gobierno político de la provincia de Santander.—El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la gobernación de la Península me ha comunicado con fecha 22 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la facción de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, hé venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente.—Art. 1.º La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y felicidad de sus habitantes.—Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.—Art. 3.º El secretario del despacho á quien corresponda me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de milicia nacional, compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos.—En cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta Real orden se circula por el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los reales habitantes de esta Provincia, bien convencido de que apreciarán cual corresponda la generosa recompensa que han merecido de S. M. los valientes vecinos de Requena, á quienes como á toda España los ciudadanos honrados de esta capital han dado el primer ejemplo de heroismo en la memorable accion de Vargas. ¡Loor eterno á los defensores de Requena que han imitado vuestra noble conducta! y gratitud sin límites al sabio gobierno que premia generosamente el valor y decision de un pueblo libre.—Santander 8 de Octubre de 1836.—Manuel de Larrain.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue.—Illmo. Sr. conformándose S. M. la Reyna Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion general y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfiecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á U. L. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo in-

sertar en el Boletín oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará aleguen ignorancia y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones.—Del recibo y de su publicacion se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.—Insertese en el Boletín Oficial.—Carlos Palacio.

AVISOS.

En la Imprenta de Mendoza se hallará el *Diccionario Provisional de la Constitucion política*. Obra interesante á los Alcaldes é individuos legos de los Ayuntamientos, á los maestros de escuelas y niños de ellas para que les sean mas provechosa la lectura de la Constitucion. Servirá á toda clase de personas que carezcan de principios de politica y legislacion, y quieran como deben entender el contenido de la *Constitucion*. Se vende á 3 rs. cada ejemplar.

En la misma se hallará el *Arte de pensar y de obrar bien* Filosofia Racional y Moral. Obra puesta en lecciones breves y sencillas, con un manifiesto á los españoles, 6 tomos en octavo.

En el nuevo establecimiento de 1.ª educacion sito en la calle del Arco de la Reina frente á la casa de sañudo; se ha dado principio á la enseñanza compuesta de las clases siguientes.—Doctrina Cristiana, lectura y escritura, reglas de Caligrafia, Aritmetica teórica y práctica Gramática castellana &c. &c.

El profesor de este establecimiento conoce la suma importancia de la nueva obligacion á que se compromete, y tratará de cumplir con la exactitud que le es debida, correspondiendo asi á la confianza de los Señores que le honren confiándole la educacion de sus hijos. Ha practicado en la escuela Lancasteriana de Madrid; y en el Gobierno interior de su establecimiento observará parte de este sistema, y parte de otros puestos en practica por los mejores Profesores de la Corte.

Se admiten pupilos, medio pupilos y externos. La matricula, queda abierta desde este dia.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la Provincia de Leon.—Excmo. Sr.: El Excmo Sr. capitán general de este distrito y general en jefe de la division expedicionaria del ejército del Norte, desde su cuartel general de Salas con fecha de antes de ayer y las ocho de la noche me dice por extraordinario lo siguiente:

»En el feliz encuentro tenido hoy con la facción ha sido esta (la del cabecilla Sanz) completamente batida y dispersada; y como puede suceder que algunos de los grupos caigan sobre los desfiladeros ó puntos de huida de esa provincia, prevengo á V. S. adopte las medidas oportunas para su captura y exterminio. La falta de tiempo y otras atenciones no me permiten entrar en detalles que ofrezco á V. S. en primera ocasion, pues aun no se han tocado los últimos resultados.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. por extraordinario para el debido conocimiento de S. M. y satisfaccion general de los amantes de su legítimo Trono y de la causa de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 26 de Octubre de 1836 á las diez de su mañana.—Excmo. Sr.—Miguel de Cuevas.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

La facción de Sanz se hallaba el 30 del próximo anterior en el Pueblo de Arquellos y la division Portuguesa, en la ribera de Boñar habiendo hecho movimiento desde aquel punto con el objeto de perseguir á los rebeldes.